



**AMARTE**

**ESTATUTO**

**DE**

**LA ASOCIACIÓN DE MILITARES EN ACTIVO**

**Y RESERVA/RETIRADO DE LOS**

**TRES EJERCITOS**

**Y CUERPOS COMUNES**

**Aprobado en Asamblea General  
celebrada el día 9 de noviembre de 2002 en Sevilla.**

**CAPITULO I**

### **Art. 1º. DENOMINACION Y CONSTI-TUCION.**

En la Ciudad de Sevilla el día 14 de abril de 1988, se constituyó. al amparo del art. 22 de la Constitución Española, la "ASOCIACION DE MILITARES ACOGIDOS A LA RESERVA TRANSITORIA DEL EJERCITO" (AMARTE); más tarde denominada ASOCIACIÓN DE MILITARES ACOGIDOS A LA RESERVA DE LOS TRES EJERCITOS y finalmente ASOCIACIÓN DE MILITARES EN ACTIVO Y RESERVA/RETIRADO DE LOS TRES EJERCITOS Y CUERPOS COMUNES (AMARTE) la cual será inscrita en el Registro correspondiente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

### **Art. 2º. PERSONALIDAD.**

La Asociación tiene personalidad Jurídica propia de acuerdo con las leyes, gozando de plena capacidad de obrar, la cual ejercerá mediante los órganos de Gobierno correspondiente tal como se establece en este Estatuto.

Queda eliminado del objeto de la Asociación cualquier finalidad lucrativa o política, declarando su independencia de todo grupo o partido de este tipo y su decisión de evitar que su seno pueda servir de marco para estas actividades.

Se establece como norma de conducta de la Asociación el estricto acatamiento a las leyes vigentes en cada momento.

### **Art. 3º. FINES.**

Se establecen como fines de la Asociación los siguientes:

- Mantener entre sus asociados los lazos de unión, compañerismo y solidaridad tradicionales en la Institución Militar.

- Mantener estos mismos lazos con el resto de los compañeros.

- Facilitar a los asociados que se encuentren en las situaciones de reserva o retiro la búsqueda de nuevas actividades que eviten la frustración.

- Estimular, facilitar y hacer posible el desarrollo de todo tipo de inquietudes y actividades intelectuales, culturales, sociales, deportivas y recreativas.

- Facilitar la defensa de los derechos y legítimos intereses económicos, sociales y profesionales de sus asociados utilizando siempre los medios legalmente establecidos, con renuncia expresa a la estructura, organización y actividad sindicales (huelga, convenio colectivo y conflicto colectivo).

- Atender a las necesidades de aquellos asociados que lo precisen, organizando para ello una sección de "Ayuda al compañero", en su seno.

- Mantener informado a sus asociados de todas las cuestiones relacionadas con estos "FINES" o que puedan resultar de interés para ellos, mediante la edición de una revista.

### **Art. 4º. AMBITO.**

El ámbito de la Asociación se extiende a todo el territorio español sin perjuicio de establecer, en su caso, las relaciones que la leyes permitan con otras asociaciones de análogos fines y asociados, pero de distinto ámbito territorial, con la posibilidad de integrarse en una federación u otra fórmula que en Asamblea se decida.

### **Art. 5º. DOMICILIO.**

El domicilio social queda fijado provisionalmente en c/ Arroyo, 20 Interior 2º de SEVILLA, capital.

### **Art. 6º. MODIFICACION DEL ESTATU-TO.**

Para proceder a reformar, en todo o en parte, este Estatuto será preciso convocar la Asamblea General correspondiente, con ocho días de anticipación como mínimo haciéndolo constar en la convocatoria y citando el artículo o artículos que se pretendan suprimir o modificar.

Será preciso contar con el voto mayoritario de las tres quintas partes de los asistentes para que este tipo de acuerdo sea válido.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS.**

#### **Art. 7º. SOCIOS.**

a) Pueden ser socios ordinarios o de número de esta Asociación todos los militares de cualquier empleo o escala de los tres Ejércitos y Cuerpos Comunes en cualquier situación y retirados.

b) Pueden ser socios adheridos los cónyuges, excónyuges, viudas o viudos y huérfanos de militares.

c) Pueden ser nombrados socios de honor los que presten servicios relevantes a la Asociación y la Asamblea General los considere acreedores a ello.

d) Pueden ser socios simpatizantes aquellos civiles que deseen colaborar con la Asociación.

### **Art. 8º. ADMISION DE SOCIOS.**

a) Para ingresar como socio de número se requerirá cumplir las condiciones establecidas en el art. 7º a), ser aprobada su solicitud por la Junta Directiva y abonar la cuota establecida.

b) Para adquirir la condición de socio adherido deberá reunir las condiciones que fija el apartado b) del art. 7º, ser solicitado por la persona interesada, ser aprobado por la Junta Directiva y abonar la cuota establecida.

c) Para adquirir la condición de socio de honor ha de reunir los requisitos establecidos en el apartado c) del art. 7, que la Junta Directiva lo proponga a la Asamblea General y que la persona propuesta acepte previamente el nombramiento. Estos socios no están obligados a abonar la cuota establecida.

d) Para adquirir la condición de socio simpatizante, ha de reunir las condiciones establecidas en el apartado d) del art. 7, solicitarlo el interesado, ser aprobado por la Junta Directiva y abonar la cuota establecida.

### **Art. 9º. DEBERES DE LOS SOCIOS.**

a) Los socios de número tendrán los siguientes deberes:

- Abonar la cuota mensual establecida en cada momento y aquellas otras extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

- Caso de ser elegido para algún cargo de la Junta Directiva, cumplir con las obligaciones inherentes al mismo.

- Cumplir con lo establecido en este Estatuto así como con las normas de la Asociación que pudieran dictarse.

b) Los socios adheridos cumplirán lo establecido en este Estatuto y en las distintas normas de la Asociación que puedan dictarse.

c) Los socios simpatizantes cumplirán lo establecido en este Estatuto y en las distintas normas de la Asociación que puedan dictarse.

d) Los socios de honor están obligados a cumplir y respetar el Estatuto, las normas que dicte la Asociación y no lesionar los intereses y/o el prestigio y buen nombre de la Asociación.

### **Art. 10º. DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

a) Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- Ser convocados a las asambleas generales

- Asistir con voz y con voto a las asambleas generales que se convoquen.

- Derecho a elegir y a ser elegido.

- Ser representados en las votaciones de la Asamblea General por otro socio de número.

- Disfrutar de todos los beneficios y servicios previstos en las finalidades de la Asociación y que pudieran establecerse.

- Ser informados y asesorados jurídicamente en aquellos temas militares que puedan afectarles.

- Recibir la revista con la periodicidad establecida.

- Causar baja libremente en la Asociación.

b) Los socios de honor, adheridos y simpatizantes, tendrán los siguientes derechos:

- Ser convocados a las asambleas generales a las que pueden asistir con voz pero sin voto, no pudiendo ser elegidos para cargos de la Junta Directiva.

- Disfrutar de todos los beneficios y servicios previstos y establecidos para los socios de número en cada momento.

- Ser informados y asesorados jurídicamente en aquellos temas militares que puedan afectarles.

- Recibir la revista con la periodicidad establecida.

- Causar baja en la Asociación con total libertad.

### **Art. 11º. DE LA PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO.**

La pérdida de condición de socio se producirá:

a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) A propuesta de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General basada en:

- Incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio.

- Por lesionar los intereses o el prestigio y buen nombre de la Asociación.

- Por insulto grave a los miembros de la Junta Directiva o por falsear conscientemente los datos o las decisiones de la Junta Directiva.

- Por cualquier otro motivo que sea contrario a las finalidades de la Asociación establecidas en el Estatuto, previa instrucción del oportuno expediente que se tramitará por un vocal de la Junta Directiva designado por el presidente para tal fin, actuando como secretario el propio de la Junta.

- c) Este expediente estará constituido por:
- Los cargos que se formulen contra el socio.
  - Las alegaciones de todo tipo que éste presente por escrito en su defensa, en un término de ocho días desde que se le comunique lo anterior.
  - La resolución razonada de la Junta Directiva que será presentada a la Asamblea General para su pronunciamiento.
  - La certificación por el secretario del acuerdo al respecto adoptada por la Asamblea General.
  - La notificación de lo anterior al interesado.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTION.**

#### **Art. 12º. CLASES DE ORGANOS.**

La Asociación se regirá por el presente Estatuto, siendo sus órganos de gestión o gobierno los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.
- d) La Comisión gestora.

#### **Art. 13º. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General constituye el órgano directivo supremo de la Asociación y sus decisiones obligarán a todos los socios.

##### **13.1 CONSTITUCION:**

Estará integrada por todos los socios de número con voz y voto, y por los socios de honor, adheridos y simpatizantes con voz pero sin voto.

##### **13.2 CLASES:**

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva asistido por el Secretario y restantes miembros de la Junta. Caso de enfermedad o causa grave que le impida la presencia del presidente, presidirá un vicepresidente

##### **13.3 REUNIONES:**

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año durante el primer cuatrimestre del año para estudio y aprobación de las materias que le corresponden.
- b) La Asamblea General extraordinaria se reunirá tantas veces como sea preciso por acuerdo de la Junta Directiva

##### **13.4 COMPETENCIAS:**

- a) De la Asamblea General Ordinaria:
  - Aprobación de las cuentas y presupuestos.
  - Fijación de las cuotas que proponga la Junta Directiva.
  - Información y análisis de la gestión de los órganos rectores y aprobación de ésta en su caso.
- b) De la Asamblea General Extraordinaria:
  - Modificación del Estatuto, con los requisitos señalados en el art. 6º.
  - Nombramiento de socios de honor a propuesta de la Junta.
  - Acordar el sistema de unión con otras Asociaciones análogas.
  - Todos los demás asuntos que puedan surgir incluso si son competencia de la Asamblea General ordinaria, siempre que a juicio de la Junta Directiva no admitan demora.
  - Disolución de la Asociación.
  - Cesión, enajenación, traspaso o gravamen de los bienes patrimoniales.

##### **13.5 CONVOCATORIA:**

- La convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser realizada por la Junta Directiva con una antelación de ocho días como mínimo sobre la fecha fijada.

- La convocatoria deberá indicar el carácter

ORDINARIO o EXTRAORDINARIO de la Asamblea, el lugar, fecha y hora de la reunión. Nueva hora para la 2ª convocatoria si no se alcanzara "quórum" de asistencia para la primera y orden del día detallado en el que figurarán los temas únicos a resolver por dicha Asamblea.

- Las cuestiones que surjan en el apartado de "ruegos y preguntas" podrán ser tratadas con carác-

ter informativo pero no resolutivo.

#### 13.6 ASISTENCIA:

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria quedarán válidamente constituida en 1ª convocatoria cuando concurran a ella -presentes o representados en debida forma por un socio de número- la mitad más uno de los socios de número y en 2ª cualquiera que sea el número de los Socios concurrentes.

#### 13.7 ACUERDOS:

~~a) Los acuerdos adoptados por la Asamblea para alcanzar validez, deberán reunir las siguientes condiciones:~~

- Que la Asamblea haya sido constituida en las condiciones legales establecidas.
- Que se produzcan sobre asuntos fijados en el orden del día.
- Que sean adoptados por mayoría simple, excepto aquellos que por su trascendencia se contempla en este Estatuto, lo sean en otra forma.

b) Los acuerdos podrán ser impugnados por los socios, cuando sean contrarios al Estatuto o se hayan adoptados sin reunir los requisitos antes fijados.

Ello deberá hacerse en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de su adopción mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva, cuya resolución, en principio, será definitiva. No obstante, si el socio insiste en mantener su postura, se someterá a decisión de la próxima Asamblea General, haciéndolo figurar en su orden del día, cuya resolución será inapelable a nivel asociativo.

#### 13.8 ACTAS:

De cada Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se levantará un acta suscrita por el Secretario y con el Vº Bº del presidente. A tal fin se habilitará un libro de actas en el que se recogerá: fecha de la reunión, número de asistentes, orden del día, acuerdos adoptados y "quorum" de votación obtenido, en su caso, en cada acuerdo.

#### **Art. 14º. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva, como órgano gestor de la Asociación, responderá ante la Asamblea General, de su gestión y de la dirección que imprima a ésta.

#### 14.1 COMPOSICION:

Podrán ser miembros de la Junta todos los socios de número. La Junta Directiva se compondrá de los siguientes miembros:

- Presidente.
- Vicepresidentes.
- Secretario.
- Vicesecretario.
- Tesorero.
- Vicetesorero.
- Subdirector de la revista y portavoz de la Asociación.
- Vocal de revista.
- Vocal de Acción Social y viajes.
- Vocal Aula de Cultura.
- Vocal Financiación y Publicidad.
- Vocal de Protocolo y Relaciones Institucionales.
- Los vocales que determine la Asamblea.

#### 14.2 NOMBRAMIENTO:

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se hará por elección en Asamblea General convocada para tal fin, entre aquellos que presenten su candidatura para ello. Estas deberán ser presentadas en la secretaría de la Asociación, con cinco días de antelación, como mínimo a la celebración de la Asamblea General, con la firma de cinco socios de número y la conformidad del propuesto, salvo en los casos de reelección en los que no será necesaria presentación previa de candidatura.

El mandato de la Junta Directiva será de dos años, con renovación por mitades cada año, a partir del segundo. Cuando por determinadas circunstancias exista más del 50% de miembros de la Junta con menos de dos años de gestión, el relevo se hará por sorteo (salvo que haya voluntarios para ello), entre los que se encuentren en dichas condiciones, teniendo en cuenta que no podrán ser relevados simultáneamente el presidente y los vicepresidentes, el secretario y el vicesecretario, el tesorero y el vicetesorero ni el subdirector y el vocal de revista.

### 14.3 COMPETENCIAS:

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas señalando su orden del día con los asuntos concretos a tratar.
- b) Redactar los presupuestos, balance y memoria anual.
- c) Regular el régimen económico de la Asociación.
- d) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas.
- e) Mantener el orden dentro de la Asociación..
- f) Admitir a los nuevos socios y suspender o dar de baja a los miembros de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- g) Suspender en sus funciones a aquellos miembros de la Junta Directiva que contravengan ostensiblemente los intereses de la Asociación, hasta que la Asamblea decida al respecto.
- h) Dictar las normas necesarias, en cuanto a organización y procedimiento.
- i) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- j) Nombrar y separar al personal administrativo y/o laboral que pueda resultar necesario, fijando sus atribuciones y retribuciones. Estos nombramientos pueden recaer en asociados o no y, en caso de considerarse conveniente, en miembros de la Junta Directiva, debiendo aprobarlos la Asamblea General.

### 14.4 SESIONES:

La Junta Directiva se reunirá:

Como mínimo una vez al mes y siempre que lo disponga el presidente o la persona que legalmente le sustituya, cuando sea necesario tratar un asunto de carácter urgente. De cada reunión se levantará acta, recogiendo fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y "quorum" de votación obtenido, en su caso.

Las actas serán suscritas por el secretario, con el Vº Bº del presidente y serán leídas al comienzo de la sesión posterior.

### 14.5 ASISTENCIAS:

Será obligatoria la asistencia de los directivos, salvo justificación expresa. -

La Junta Directiva quedará validamente constituida siempre que estén presentes la mitad mas uno de sus componentes, salvo casos excepcionales, y haya sido convocada en debida forma por el presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, pudiendo los directivos ausentes delegar el suyo por escrito. Caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

## **Art. 15º. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA**

### 15.1 DEL PRESIDENTE:

El Presidente representa a la Asociación y a su Junta Directiva, con todos los poderes, ante las autoridades, instituciones y organismos de todas las administraciones públicas y demás poderes del Estado, y, particularmente, ante los juzgados y tribunales de todos los órdenes y niveles jurisdiccionales, Tribunal Constitucional y Defensor del Pueblo, así como ante todas las instituciones y entidades de carácter privado, pudiendo delegar en casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado, en un vicepresidente, o en su defecto en cualquier miembro de la Junta Directiva.

Son funciones del presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, determinando la fecha de las mismas.
- b) Revisar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- c) Resolver en caso de urgencia, con carácter provisional, las cuestiones en que debe intervenir la Junta Directiva, dando posterior cuenta a la misma.
- d) Autorizar con su Vº Bº todos los pagos a realizar por la Asociación.
- e) Firmar los nombramientos para los cargos de la Asociación, y los títulos de socios, diplomas o cualquier otro documento análogo.
- f) Ejercer el voto de calidad cuando sea preciso.
- g) Ejercer de director de la revista.

### 15.2 DE LOS VICEPRESIDENTES:

Los vicepresidentes sustituirán al presidente en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad, con sus mismas atribuciones, deberes y obligaciones, desempeñando además las funciones que le confiere la Junta Directiva.

El orden de prelación será el siguiente:

En ausencia del presidente le sustituirá el vicepresidente 1º y así sucesivamente.

### 15.3 DEL SECRETARIO:

Son funciones del Secretario:

- a) Llevar fichero, libro de registro de socios y libro de entrada y salida de correspondencia, siendo responsable de su custodia, así como de los sellos y demás documentos de la Asociación.
- b) Llevar la correspondencia de la Asociación y redactar la memoria anual.
- c) Extender las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, transcribiendo las primeras al libro oficial de actas, firmándolas con el Vº Bº del presidente.
- d) Dar a conocer a la Junta Directiva cuantas disposiciones, comunicaciones, circulares, etc. puedan afectar a la Asociación o a los socios.
- e) Librar certificaciones con referencia a los libros y actas de la Asociación y con el Vº Bº del presidente.
- f) Comunicar a la Junta Directiva, las peticiones o reclamaciones de los socios, comunicando a éstos las resoluciones recaídas.
- g) Responsable del control de personal contratado (laboral o administrativo) y de su documentación.
- h) Para el desempeño de sus funciones será auxiliado por los vocales que considere necesarios en cada caso.

### 15.4 DEL VICESECRETARIO:

El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad, con las mismas atribuciones, deberes y obligaciones, desempeñando además las funciones que le encomiende la Junta Directiva.

### 15.5 DEL TESORERO:

Serán funciones del tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y los libros.
- b) Llevar la contabilidad correspondiente.
- c) Efectuar los cobros y pagos dispuestos por el presidente y efectuar las correspondientes anotaciones en los libros.
- d) Tener las cuentas a disposición de la Junta, de la Asamblea General y de los interventores por ella nombrados, en su caso.
- e) Rendir cuentas regularmente con carácter mensual a la Junta Directiva y redactar anualmente el balance general, inventario de bienes de la Asociación, y presupuestos anuales, de acuerdo con la Junta Directiva.
- f) Firmar con el presidente los cheques, recibos y cualquier otro documento análogo.

### 15.6 DEL VICETESORERO

El vicetesorero sustituirá al tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad, con las mismas atribuciones, deberes y obligaciones, desempeñando además las funciones que le encomiende la Junta Directiva.

### 15.7 DEL SUBDIRECTOR DE LA REVISTA Y PORTAVOZ DE LA ASOCIACIÓN.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparación y edición de la revista, para lo que recabará los medios necesarios.
- b) Será el encargado de facilitar la información que la Junta decida a los medios de comunicación social, Autoridades y otras entidades.
- c) Sustituir al director de la revista en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad, con las mismas atribuciones, deberes y obligaciones.

### 15.8 DEL VOCAL DE REVISTA

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir y ayudar al subdirector en la preparación y edición de la revista.
- b) Sustituir al subdirector de la revista en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad, con las mismas atribuciones, deberes y obligaciones. Desempeñando en estos casos la función de portavoz de la Asociación.

### 15.9 DEL VOCAL DE ACCION SOCIAL:

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Organización de las actividades de tipo social recogidas en los fines de la Asociación (art. 3º).
- b) Organizar y canalizar las prestaciones de la "Ayuda al compañero" de acuerdo con los criterios generales de la Junta Directiva.
- c) Recoger las iniciativas de orden social nacidas entre los asociados y elevarlas a la Junta Directiva por si procede su desarrollo.
- d) Atenderá e informará a las viudas de los compañeros con la periodicidad que sea necesario.

#### 15.10 DEL VOCAL DE AULA DE CULTURA

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistirá al presidente de la Comisión Organizadora, formando parte de ella.
- b) Propondrá a la Comisión los actos que celebrará el Aula cada año.
- c) Será el responsable del servicio de orden de los actos que se celebren y de cuantas misiones se le asignen.

#### 15.11 DEL VOCAL DE FINANCIACION Y PUBLICIDAD.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionará, o colaborará en la gestión, de las subvenciones que procedan tanto de organismos públicos como privados para financiar actividades de la Asociación o del Aula de Cultura.
- b) Gestionará, o colaborará en la gestión, para la obtención de publicidad tanto en la revista como en el Aula de Cultura.

#### 15.12 DEL VOCAL DE PROTOCOLO Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el encargado de las relaciones de la Asociación con instituciones y cargos de la Administración Central, Autonómica y Local que el presidente le asigne.
- b) Igualmente tendrá a su cargo las relaciones de la Asociación con instituciones, empresas, cargos y personal del área privada que el presidente le asigne.
- c) Propondrá a la Junta Directiva o Comisión Organizadora del Aula de Cultura cuantas iniciativas considere de interés.
- d) Propondrá a la Junta Directiva o Comisión Organizadora del Aula de Cultura cuantas relaciones sea conveniente establecer.
- e) Realizará cuantas iniciativas considere conveniente para la Asociación o su Aula de Cultura dando posterior cuenta al órgano gestor correspondiente.

Los restantes vocales podrán desempeñar las funciones que por el presidente se les encomiende pudiendo tener además el cargo específico que en la Junta Directiva se acuerde.

#### 15.13 DE LOS VOCALES PROVINCIALES.

Las provincias que alcancen la cantidad de 25 asociados podrán tener un vocal que les represente en la Junta

Directiva, así como los colaboradores necesarios.

Todos los vocales provinciales formarán parte de la Junta Directiva con voz y voto.

Los vocales provinciales tendrán las siguientes funciones:

- a) Representar los intereses de los asociados de su provincia ante la Junta Directiva.
- b) Dar a conocer y difundir la asociación en su provincia.
- c) Proponer cuantas iniciativas considere de interés para los socios de su provincia y para la asociación.
- d) Proponer, organizar y realizar aquellos actos que consideren positivos para el asociacionismo en general.
- e) Informar a los asociados de su provincia de los temas tratados en la Junta Directiva.

Los restantes vocales podrán desempeñar las funciones que por el presidente se les encomiende.

#### **Art. 16°. LA COMISION GESTORA.**

Órgano colegiado que entrará en funcionamiento en caso de muerte o renuncia del presidente.

#### 16.1 COMPOSICION.

Estará compuesta por los vicepresidentes y el secretario.

#### 16.2 FUNCIONES.

Tiene las mismas atribuciones que el presidente y comenzará a ejercer como tal Comisión Gestora cuando por circunstancias excepcionales, además de las reseñadas anteriormente, no se presentara candidatura para el cargo de presidente y quedase éste sin cubrir.

Desarrollará su labor sólo y exclusivamente el tiempo en que no exista el cargo de presidente.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS.**

#### **Art. 17°. INTERVENTORES DE CUENTAS**



## 17.1 NOMBRAMIENTO

La asamblea general elegirá de entre los socios de número, dos interventores de cuentas, los cuales ejercerán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos en posteriores asambleas.

## 17.2 FUNCIONES Y FACULTADES

Corresponde a los interventores de cuentas:

- a) Fiscalizar las cuentas anuales, visándolas con sus firmas, además del presidente y tesorero.
- c) Revisar los libros de la asociación.
- c) Requerir y obtener de la Junta Directiva cuantos informes y documentos consideren oportunos.
- d) Acceder a toda la documentación, tanto social, económica o contable de la asociación.

## CAPITULO V

### **DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y DISOLUCION.**

#### **Art. 18°. DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

Constituyen el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles recogidos en los libros de contabilidad oficial y en el inventario, así como los recursos económicos depositados en las cuentas corrientes de Bancos y Cajas de Ahorros y el metálico de Caja.

#### **Art. 19°. RECURSOS.**

La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual.

Para la consecución de los medios económicos, se basará en los siguientes conceptos:

- CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- SUBVENCIONES, DONACIONES, LEGA-

DOS y cualquier otro recurso que sea destinado a los fines de la Asociación.

- RENTA de los bienes propios, si los hubiere.
- Cuanto pueda recaudarse legalmente y no se encuentre comprendido en los apartados anteriores.

#### **Art. 20°. LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.**

La administración de los recursos de la Asociación corresponde a la Junta Directiva en la forma determinada en este Estatuto. No podrán destinarse los bienes de la Asociación a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios con el fin de repartir beneficios entre sus socios.

Los fondos propios de la Asociación no podrán ser invertidos en bolsa ni otras operaciones que entrañen riesgo.

#### **Art. 21°. DISOLUCION**

Esta Asociación se establece por tiempo indefinido pudiendo ser disuelta por las siguientes causas:

- Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios de número tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto
- No obstante lo anterior, la disolución no será efectiva si un mínimo de 50 socios están dispuestos y se comprometen por escrito a sostenerla económicamente para que siga existiendo como tal.
- Por decisión judicial del órgano competente.

#### **Art. 22°. LIQUIDACION**

La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Directiva convertida en Junta Liquidadora, o por los miembros de la Asociación que designe la Asamblea General Extraordinaria

La Asociación conservará su personalidad durante el período de liquidación.

Una vez ultimada la liquidación el sobrante de fondos que pudiese resultar se destinará a los fines que acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

---

**AMARTE**

---

**Breve historial de nuestro Estatuto.**

#### AMBITO PROVINCIAL

- Inscritos en el Registro Provincial de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía con fecha 19 de noviembre de 1990, con el número 3.515, previa aprobación por la Asamblea General.

#### CAMBIO AMBITO PROVINCIAL A AUTONOMICO

- Cambio de ámbito provincial a autonómico aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 1992.

#### CAMBIO DE NOMBRE

- Aprobación de la modificación del ámbito y cambio de nombre (Asociación de Militares Acogidos a la Reserva Transitoria del Ejército a Asociación de Militares Acogidos a la Reserva de los Tres Ejércitos) por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía con fecha 14 de septiembre de 1992.

#### CAMBIO DE AMBITO DE AUTONOMICO A NACIONAL

- Aprobación en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 1998 del cambio de ámbito autonómico a nacional.

- Registro por el Ministerio del Interior del Estatuto con la extensión del ámbito a nacional con fecha 15 de enero de 2001, siendo registrada AMARTE con el número 141.661

#### CAMBIO DE NOMBRE

- Aprobación en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre del cambio de nombre y modificación de nuestro Estatuto (Asociación de Militares Acogidos a la Reserva de los Tres Ejércitos a Asociación de Militares en Activo y Reserva/Retirado de los Tres Ejércitos y Cuerpos Comunes)

- Pendiente de Registro por el Ministerio del Interior de la modificación señalada.